

656-11. Persona con discapacidad. Construcción de aceras

Argumenta el recurrente que es una persona con discapacidad y se traslada en silla de ruedas, pero donde vive la infraestructura vial es muy deficiente. Señala que en el sector comprendido entre el Super Las Góndolas hasta el Palí del Coyo de Alajuela el estado de las aceras a ambos lados es muy malo para transitar en silla de ruedas, entonces se ve obligado a continuar la trayectoria por la calle, lo que pone en riesgo su vida. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto de la Municipalidad de Alajuela. Se ordena al Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de Alajuela, que adopte de forma inmediata las medidas pertinentes, para que en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución, se aperciba a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el sector que comprende del Súper Las Góndolas hasta el Supermercado Palí del Coyo de Alajuela que no hayan construido aceras frente a sus propiedades o no les hayan dado mantenimiento, que den inicio a su construcción o reparación, ajustando las obras a las especificaciones contenidas en la Ley N°7600 y su reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de omisión del propietario o poseedor de cumplir las obligaciones señaladas, la Municipalidad de Alajuela supla los trabajos, y aplique las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código Municipal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. CL Parcial.